



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 37

Villahermosa, Tabasco; julio 21 de 2016.

- **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO REVOCÓ EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DEL IEPCT, CONTRA OCTAVIO ROMERO OROPEZA, Y DECLARÓ NULA LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO.**

En sesión pública, efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvió el recurso de apelación 22/2016, promovido por Heberth Gabriel Torres Magaña, representante de Octavio Romero Oropeza, quien impugnó la resolución dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en tres procedimientos especiales sancionadores acumulados, por presuntos actos anticipados de campaña.

Al efecto, el Pleno consideró fundados los agravios hechos valer por el apelante, en el sentido de que la autoridad responsable, omitió acreditar el elemento subjetivo, para la constitución de actos anticipados de precampaña o campaña, y tampoco individualizó la sanción impuesta, por lo que éste tribunal revocó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución, debiendo la autoridad responsable, dictar nueva resolución dentro del plazo de días hábiles.

En lo concerniente al diverso juicio 148 y su acumulado 152, promovidos por Edison Pérez Hernández, Blas López Méndez, Nelía de los Santos de la Rosa, Ignacio Rodríguez Cruz y Bartolo Méndez Isidro, para controvertir la convocatoria para elegir al Director de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Nacajuca, Tabasco, emitida por la Comisión de Asuntos Indígenas de la referida autoridad, en primer lugar, fue desechada respecto a la demanda planteada por Blas López Méndez, Nelía de los Santos de la Rosa, Ignacio Rodríguez Cruz y Bartolo Méndez Isidro, en virtud de haber presentado su demanda de manera extemporánea.

Ahora bien, en cuanto a la pretensión hecha valer por el actor Edison Pérez Hernández, el Pleno de este tribunal, declaró fundados los agravios vertido por éste, respecto a que la autoridad responsable estableció en la Base Segunda numeral 3, de la convocatoria impugnada, como requisito, que los aspirantes debían ser mayores de treinta años, omitiendo convocar a los ciudadanos indígenas en el rango de edades de dieciocho a veintinueve; por lo que se ordenó revocar la convocatoria en comento, ordenándose al Ayuntamiento responsable, emitir otra en la que elimine el requisito de la edad y además omita exigir la acreditación de requisitos negativos.

Respecto al juicio ciudadano número 129 promovido vía *per saltum* por José Antonio Ovando Hernández y Carmen de Jesús Hernández y/o Carmen de Jesús Franco Hernández, para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de delegados municipales del Ejido El Cedro de Nacajuca, Tabasco, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la respectiva constancia de mayoría, a favor de la planilla 1, encabezada por José Alfredo Adorno Adorno, como delegado propietario y Araceli Palma Sosa, como subdelegada propietaria, los Magistrados aprobaron por unanimidad de votos, modificar los resultados del acta de escrutinio y cómputo y confirmaron la declaración de validez de la elección impugnada.

Relativo a los expedientes 147 y 149 acumulados, de 2016, promovidos por Raúl Hernández García, y al Asunto General número 15 del año actual, los mismos fueron desechados de plano, en virtud de haberse las correspondientes demandas, de forma extemporánea.